

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA
CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL
AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA
(Texto Refundido a fecha 01/08/2012)**

ARTICULO 1. OBJETO DE LA SUBVENCION

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Huércal de Almería, conforme a los criterios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley.

Las subvenciones que se regulan **en la presente Ordenanza** tienen por objeto financiar las actividades a realizar por las Entidades Ciudadanas del municipio de Huércal de Almería relacionadas con la cultura, el deporte, el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana, la promoción de la mujer, juventud y tercera edad, actividades y fiestas en los barrios, etc.

(Modificado en BOP número 042, de 01/03/2012)

El objeto principal de la concesión de subvenciones serán los proyectos anuales de actividades de las distintas Asociaciones radicadas en el municipio. El ámbito temporal de los proyectos coincidirá con el año natural. En el caso de los clubes deportivos podrán percibir subvenciones para su participación en campeonatos oficiales de cualquier ámbito.

La convocatoria anual de subvenciones a Entidades Ciudadanas podrá establecer limitaciones para subvencionar económicamente determinados gastos (comidas, material inventariable, etc.) con el dictamen favorable de la Comisión de Concesión de Subvenciones. **Asimismo la Convocatoria podrá contemplar determinadas materias o actividades que no serán objeto de subvención.**

(Añadido en BOP número 042, de 01/03/2012)

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Podrán concederse de forma directa subvenciones que vengán previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad (que se formalizarán mediante Convenio), aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal (que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa) y aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, en atención a la cuantía de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, no incrementarán el importe de la subvención concedida.

No se imponen límites a la subcontratación de la actividad por parte del beneficiario de la subvención, salvo en los casos establecidos en la presente Ordenanza y los que puedan preverse en las Convocatorias.

Se considerará gasto realizado también el que no ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos por cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de los bienes. El incumplimiento de la obligación de destino será causa de reintegro.

ARTICULO 2. BENEFICIARIOS

Tendrá la consideración de beneficiario toda persona física o jurídica que promueva o realice las actividades descritas en el punto anterior y que se encuentre en la situación que legitima la concesión de la subvención. Habrán de concurrir las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención serán:

a) No estar incurso la persona física o jurídica en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Las Asociaciones no tendrán ánimo de lucro, gozando de personalidad jurídica y capacidad de obrar, hallándose inscritas en el Registro Municipal de Entidades Vecinales y en los registros oficiales habilitados por la Administración del Estado o de la Junta de Andalucía.

c) Haber justificado las subvenciones anteriormente concedidas y/o haber reintegrado las cantidades correspondientes.

d) Haber presentado, en los plazos establecidos en cada caso, la documentación prevista en esta Ordenanza y en la Convocatoria o aquella que le fuese requerida por el Ayuntamiento. **(Modificado en BOP número 042, de 01/03/2012)**

ARTICULO 3. DOTACION PRESUPUESTARIA

Se destinará a la concesión de estas subvenciones las cantidades establecidas en los correspondientes créditos del capítulo 4 del estado de gastos del presupuesto vigente.

ARTICULO 4. ENTIDADES COLABORADORAS

Las subvenciones objeto de la presente Ordenanza serán gestionadas directamente por la Administración municipal, sin necesidad de Entidad Colaboradora. En caso de que el Ayuntamiento quiera que intervenga en la gestión de la subvención una Entidad

Colaboradora, se deberán determinar en la Ordenanza las condiciones que deben reunir para serlo, así como las condiciones de solvencia y eficacia exigibles.

ARTICULO 5. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE LA SUBVENCION

La convocatoria de estas subvenciones se efectuará por la Alcaldía, mediante anuncio que será remitido al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mes de enero de cada año. La convocatoria tendrá, como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que han de interponerse los recursos procedentes.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida a la Alcaldía, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días hábiles desde la publicación de la convocatoria, debiendo acompañarse los documentos siguientes:

1. Instancia suscrita por el solicitante dirigida a la Alcaldía, solicitando la concesión de subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
2. Proyecto de actividades, justificativo de la necesidad de la subvención que se solicita, detallando las actividades que se pretenden subvencionar (descripción de la actividad, fecha de celebración, participantes previstos, etc.).
3. Presupuesto detallado en ingresos y gastos para la financiación de las actividades previstas.
4. Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Esta documentación se compone de: a) Certificado de deudas con la Hacienda municipal, que será expedido de oficio por la Tesorería del Ayuntamiento de Huércal de Almería; b) Certificado de deudas emitido por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía; c) Certificado de deudas emitido por la Agencia Tributaria (A.E.A.T.); d) Certificado de deudas emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En el momento de presentación de la solicitud de subvención, esta documentación puede sustituirse por una declaración responsable de encontrarse al corriente con los organismos citados, si bien los certificados habrán de presentarse con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención,

mediando requerimiento expreso en caso necesario. El Ayuntamiento de Huércal de Almería llevará a cabo, de oficio, las gestiones encaminadas a la obtención de los certificados ante los organismos competentes que así lo tengan establecido. Para ello, la sola presentación de la solicitud de subvención autoriza a la Tesorería Municipal a realizar los trámites para la consecución de los certificados. **(Modificado en BOP número 042, de 01/03/2012)**

5. Declaración responsable, suscrita por el/ la Presidente/ a, respecto de las subvenciones solicitadas y / o concedidas a / por otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente. **(Modificado en BOP número 042, de 01/03/2012)**

6. Certificación expedida por el/ la Secretario/ a de la entidad con el visto bueno del/ de la Presidente/ a, en que se haga constar el número de socios.

7. Declaración responsable, suscrita por el/ la Presidente/ a, de que sobre la entidad que representa no ha recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o, en su caso, acreditar su ingreso.

8. Declaración responsable, suscrita por el/ la Presidente/ a, de que la entidad que representa no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor será el/ la Concejal/ a de Participación Ciudadana.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- **Petición de cuantos informes y documentación** se estimen necesarios para resolver. **(Modificado en BOP número 042, de 01/03/2012)**
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, que se definen en la base siguiente.
- Evaluación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá Informes sobre las solicitudes. Dicho órgano, que se denominará Comisión de Concesión de Subvenciones, estará formado por los siguientes miembros:

- El /la Concejal /a de Participación Ciudadana, que ostentará la Presidencia. Tendrá voto de calidad.

- Un /a funcionario /a designado por la Intervención municipal, que desempeñará la Secretaría de la Comisión, con voz y voto.
- Un /a funcionario /a designado /a por las Áreas de Cultura y Deportes.
- El /la titular de la Concejalía de Cultura.
- El /la titular de la Concejalía de Deportes.
- El /la titular de la Concejalía de Hacienda.
- Un representante de cada Grupo Político de la oposición municipal, con voz pero sin voto.

(Modificado en BOP número 042, de 01/03/2012)

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones. No será necesaria la reformulación de solicitudes, siempre y cuando el importe subvencionado se aplique a la ejecución del proyecto presentado y la Entidad beneficiaria respete, en cualquier caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía específica de la subvención.
- Especificación de la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación. La convocatoria especificará igualmente la forma de esta notificación. Se entenderá aceptada en el caso de no existir comunicación expresa.

Resolución:

La resolución del procedimiento corresponde a la Alcaldía. La resolución será motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que concede la subvención y la desestimación del resto de las solicitudes. **El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses.** El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que ésta posponga sus efectos a una fecha posterior.

(Modificado en BOP número 042, de 01/03/2012)

La resolución de la concesión de la subvención pondrá fin a la vía administrativa. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Publicación:

La publicidad de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Huércal de Almería se realizará en el tablón de anuncios, salvo cuando el importe de las mismas, individualmente consideradas, sea de cuantía superior a 3.000 euros, supuesto en que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un extracto de la Resolución de concesión.

ARTICULO 6. CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE SUBVENCIONES

La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

a) Que las actividades desarrolladas por las entidades ciudadanas sean complementarios de las competencias y actividades municipales. **(Modificado en BOP número 042, de 01/03/2012)**

b) La representatividad de las entidades ciudadanas (número de socios, actividad desarrollada en años anteriores, asistencia a las reuniones del Consejo Intersectorial u otras actividades programadas en el seno de éste, etc.).

c) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones, públicas o privadas.

d) La importancia para la Entidad Local de las actividades desarrolladas o que se pretenden desarrollar.

e) El fomento de la participación vecinal, promocionando la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.

f) La viabilidad del proyecto.

Todos los criterios para la concesión o denegación de subvenciones tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

(Añadido en BOP número 249, de 30/12/2006)

ARTICULO 7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTICULO 8. CUANTIA

Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100% del coste de la actuación subvencionada. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTICULO 9. JUSTIFICACION Y COBRO

Para justificar el destino de la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Carátula de presentación de la documentación justificativa.
- b) Memoria detallada de los programas o actividades realizadas.
- c) Certificación expedida por el beneficiario o su representante legal, del importe total del gasto contraído por las actividades objeto de subvención, especificando la aportación de la propia entidad, la subvención otorgada a través de la presente convocatoria y aquellas que provengan de otras personas u organismos públicos o privados. En dicha certificación se diferenciarán los gastos correspondientes a la subvención concedida de los restantes de la actividad.
- d) **Original y fotocopia de cada factura** cuyo gasto se impute a la subvención obtenida (tras la oportuna comprobación, los originales serán sellados y devueltos a la entidad). **(Modificado en BOP número 042, de 01/03/2012)**
- e) En su caso, resguardo de ingreso en la cuenta operativa municipal del importe de la subvención no consumido.
- f) Los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención de la subvención del Ayuntamiento de Huércal de Almería.

La documentación justificativa deberá presentarse hasta el 31 de enero del año siguiente al de concesión de la subvención, salvo que en la convocatoria o Resolución de concesión se establezca otro específico.

ARTICULO 10. EL REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el

incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

ARTICULO 11. MEDIDAS DE GARANTIA

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las dependencias en que se realizan las actividades.

El órgano concedente de la subvención tendrá la obligación de elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas.

El citado plan deberá indicar si la obligación de comprobación alcanza a la totalidad de las subvenciones o bien a una muestra de las concedidas y, en este último caso, su forma de selección. También deberá contener los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización.

(Añadido en BOP número 249, de 30/12/2006)

ARTICULO 12. PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA

Una vez dictada la Resolución de concesión de subvención, el importe de la misma será transferido a la cuenta corriente indicada por el beneficiario, en concepto de pago anticipado de una subvención, sin necesidad de prestar garantía alguna.

En los casos en que el beneficiario de una subvención no haya justificado otra anteriormente percibida, encontrándose abierto dicho expediente, el pago anticipado

de la nueva subvención requerirá el aporte de una garantía; con independencia de los importes de la subvención no justificada y de la nueva subvención. La garantía se podrá constituir en efectivo (metálico, cheque bancario o talón conformado, mediante aval, contrato de seguro de caución, o valores públicos. Deberán cubrir esas garantías, no sólo el importe de los anticipos a cuenta, sino también los intereses de demora que pudieran devengarse, hasta que se justifique el importe anticipado.
(Modificado en BOP número 249, de 30/12/2006)

ARTICULO 13. MODIFICACION DE LA RESOLUCION

Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe de la Comisión de Concesión de Subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se han visto modificados por lo que es necesario proceder a una revisión de la subvención concedida.

La Convocatoria Anual establecerá el plazo máximo para la presentación de la solicitud de modificación, así como los plazos establecidos para realizar el dictamen por parte de la Comisión de Concesión de Subvenciones.

ARTICULO 14. COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

ARTICULO 15. INFRACCIONES Y SANCIONES

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones.
- Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concorra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

Constituyen **infracciones leves** los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
 - No atender algún requerimiento.
 - La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
 - Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
 - Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.
 - i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Constituyen **infracciones graves** las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Constituyen **infracciones muy graves** las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Sanciones por **infracciones leves**:

- a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 €, las siguientes infracciones:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
 - La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
 - El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por **infracciones graves**:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Sanciones por **infracciones muy graves**:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las Entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

ARTICULO 16. NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación el contenido de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

(Nueva redacción en BOP número 249, de 30/12/2006)

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA - SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS DE TITULARIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO

El Ayuntamiento de Huércal de Almería podrá subvencionar a los centros educativos de titularidad pública existentes en el Municipio las siguientes modalidades de gasto:

- adquisición de libros, agendas escolares y material didáctico
- realización de viajes escolares

El beneficiario de dichas subvenciones será el propio centro educativo.

El período de ejecución del gasto será, en estos casos, el curso escolar (en lugar del año natural).

El criterio de reparto de los créditos presupuestarios habilitados para cada concepto entre los centros públicos será el siguiente: se atenderá al número de alumnos de cada Centro que haya solicitado subvención dentro del plazo establecido al efecto.

La documentación a presentar para solicitar la subvención será la siguiente:

1.- Instancia suscrita por la Dirección del Centro, dirigida a la Alcaldía, solicitando la concesión de subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.

2.- Memoria detallada de las actividades desarrolladas y / o las adquisiciones realizadas, justificando su necesidad.

3.- Declaración responsable, suscrita por la Dirección del Centro, respecto de las subvenciones solicitadas y /o concedidas a /por otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente.

4.- Certificación expedida por la Secretaría del Centro en que se haga constar el número de alumnos, en las condiciones establecidas por la Convocatoria anual.

5.- Declaración responsable, suscrita por la Dirección del Centro, de que sobre la entidad que representa no ha recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o, en su caso, acreditar su ingreso.

6.- Declaración responsable, suscrita por la Dirección del Centro, de que la entidad que representa no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- Certificación expedida por la Secretaría del Centro del importe total del gasto contraído por las actividades objeto de subvención, especificando la aportación de la propia entidad, la subvención solicitada al Ayuntamiento y aquellas que provengan de otras personas u organismos públicos o privados. En dicha certificación se diferenciarán los gastos correspondientes a la subvención concedida de los restantes de la actividad.

8.- Original y fotocopia de cada factura cuyo gasto se impute a la subvención obtenida (tras la oportuna comprobación, los originales serán sellados y devueltos al Centro)

En la tramitación de estas subvenciones no será necesaria la intervención de la Comisión ni las comunicaciones previas a la Resolución de concesión.

En ningún caso se procederá al anticipo del importe de la subvención. El pago se verificará una vez justificado el destino de los fondos mediante la completa aportación de la documentación antes indicada.

(Modificado en BOP número 042, de 01/03/2012)

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE COOPERACION HUMANITARIA

El objeto de estas subvenciones es la presentación de proyectos dirigidos a responder y atender directamente a las situaciones de necesidad que sufren los países en vías de desarrollo y la concesión de ayudas para la ejecución de los mismos. Las ayudas se concederán en concepto de subvención, regulándose las mismas específicamente por lo dispuesto en la presente Ordenanza, por lo dispuesto anteriormente para las subvenciones a Entidades Ciudadanas y por la legislación complementaria aplicable.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones y entidades públicas o privadas legalmente constituidas que tengan entre sus fines la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.

Los requisitos que han de reunir las Entidades relacionadas en el apartado anterior, son los siguientes:

- a) Personalidad jurídica, capacidad de obrar y estar debidamente inscrita en el Registro correspondiente como mínimo dos años con anterioridad a la solicitud de ayudas.
- b) Disponer de la estructura suficiente y de medios humanos y materiales para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto.
- c) Que tengan representación en Almería y relación con el país a que se hace referencia en el proyecto.
- d) Carecer de ánimo de lucro.
- e) Acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en la legislación vigente.
- f) Tener como fines institucionales primordiales, la realización de las actividades de cooperación al desarrollo y fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- g) Las Organizaciones no Gubernamentales, gozarán de plena capacidad jurídica y de obrar y estarán legalmente constituidas e inscritas en alguno de los Registros abiertos en la Agencia Española de Cooperación Internacional o en los que se creen al efecto en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Corporación Local, dirigidas a la Alcaldía. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Memoria y proyecto detallado, elaborado por el Centro Directivo competente, para el que se solicita subvención. Dicho documento deberá contener la siguiente información:
 - Título del proyecto.
 - Identificación y formulación precisa de objetivos.
 - Calendario de actuaciones con especificación de la duración máxima prevista desde el inicio del mismo.
 - Zona geográfica de actuación.
 - Descripción de características y necesidades del sector de población y destinatario del proyecto.
 - Apoyo local del municipio en el que son desarrollados.
 - Desglose presupuestario: costes directos e indirectos.
 - Fuentes de financiación del proyecto.
 - Viabilidad social y económica tras la ejecución del proyecto.
 - Capacidad y medios de la entidad para el desarrollo del proyecto.
- b) Documento acreditativo de la personalidad y poder bastante del solicitante.
- c) Fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal.
- d) Fotocopia compulsada de los Estatutos debidamente legalizados.
- e) Documento acreditativo de la inscripción en el Registro correspondiente.
- f) Domicilio local y acreditación de la relación con el país en el que se desarrolle el proyecto.
- g) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- h) Haber justificado documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en el supuesto de haber percibido subvención anterior del Ayuntamiento de Huércal de Almería, salvo que los proyectos se encuentren en período de ejecución según acuerdo adoptado en convocatorias anteriores.
- i) Memoria de actividades de cooperación al desarrollo de la entidad solicitante.

- j) Certificación del compromiso de aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención concedida.
- k) La demás documentación que se exija para las subvenciones a Entidades ciudadanas por el Ayuntamiento de Huércal de Almería, y la demás que se estime conveniente por esta Corporación, para cada supuesto concreto.
- l) Certificado expedido por el/ la Secretario/ a de la Entidad de subvenciones recibidas y solicitadas a cualquier otro organismo / entidad, tanto pública como privada, para el proyecto presentado en esta convocatoria, con especificación de cuantías o, en caso contrario, declaración responsable del presidente de la misma de no haber recibido y /o solicitado subvención alguna para el mismo.

El Ayuntamiento de Huércal de Almería establecerá un plazo anual de presentación de solicitudes a través de la correspondiente convocatoria anual de Subvenciones. En tal caso, las entidades solicitantes podrán presentar un único proyecto.

El acto de concesión de las ayudas o subvenciones deberá hacer constar los datos que se relacionan a continuación:

- a) El nombre y domicilio del beneficiario y / o la identificación de la entidad beneficiaria.
- b) Los datos de identificación de la entidad colaboradora, cuando proceda.
- c) Cuantía, modalidad y forma de entrega.
- d) Destino de los fondos y condición de utilización.
- e) Partida presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- f) Forma y plazo de justificación de los fondos recibidos.

La obtención de otras ayudas para el mismo proyecto procedente de cualquier otra Administración o ente público o privado, deberá ser comunicada por escrito, especificando la cuantía exacta y el destino que se dará a dichos fondos dentro del proyecto en cuestión, lo que puede dar lugar a una modificación del acuerdo de subvención.

Asimismo se requiere una autorización previa y expresa para cualquier modificación sustancial del proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo o variaciones de su presupuesto o programa.

En toda información o publicidad de los proyectos subvencionados se deberá hacer constar la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Huércal de Almería.

La ejecución de los proyectos podrá ser verificada en cualquier momento por responsables del Ayuntamiento de Huércal de Almería o por las personas que éste designe a través de los medios que considere más adecuados.

Las Organizaciones no gubernamentales y demás beneficiarios de estas subvenciones deberán gestionar y realizar de forma directa las actuaciones que constituyan el contenido esencial del proyecto y que sean necesarias para la efectiva ejecución del mismo.

Finalizado el proyecto y en un plazo máximo de 3 meses, las entidades que han percibido ayudas deben presentar justificación fehaciente de los gastos e ingresos habidos así como un informe final detallado del proyecto. En la justificación económica debe hacerse constar la relación simplificada de todos los gastos realizados, adjuntándose las facturas originales. En el supuesto de facturas emitidas en idioma distinto al español y / o en moneda extranjera, deberá acompañarse traducción de las mismas y su conversión a euros.

Si la entidad beneficiaria incurriese en alguna de las causas que obligan al reintegro de la ayuda percibida, quedará inhabilitada para poder acceder a nuevas subvenciones, en tanto no regularice su situación.

Quedan excluidas de la regulación anterior las cantidades que, con cargo al mismo crédito del Capítulo 4 del estado de gastos del Presupuesto General en vigor, la Alcaldía u otro órgano municipal acuerde destinar para campañas motivadas por situaciones de emergencia, catástrofes y similares. En estos casos se documentará la transferencia bancaria con el acuerdo municipal correspondiente y un certificado o informe de la Entidad beneficiaria que indique el destino de los fondos.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. SUBVENCIONES PARA FIESTAS DE LOS BARRIOS

Podrán formular la solicitud de subvención tanto las personas físicas como las jurídicas. El plazo de presentación de solicitudes no será inferior a treinta días hábiles. El criterio de reparto será igualitario para todas las solicitudes de subvención, dividiendo la consignación presupuestaria en cantidades iguales para cada una de las solicitudes que reúnan los requisitos para su otorgamiento y resulten estimadas. Por este motivo, en la tramitación de estas subvenciones no será necesaria la intervención de la Comisión de Reparto de Subvenciones ni las comunicaciones previas a la Resolución de concesión. Será requisito imprescindible para poder optar a estas subvenciones la celebración de fiestas de barrio cuya duración se extienda a dos días como máximo. No podrá justificarse gasto alguno por actos celebrados fuera de los dos días que formalmente dura la fiesta. La Convocatoria anual de subvenciones podrá establecer requisitos adicionales o limitaciones para la concesión de estas subvenciones. El plazo de justificación de estas subvenciones será de tres meses desde la conclusión de la actividad, salvo que la Resolución de concesión establezca otra cosa.

La aportación del Ayuntamiento a dichos eventos consistirá, además de la subvención en metálico, en la presencia policial para velar por la seguridad ciudadana, la instalación eléctrica y montaje del escenario. Todos los demás gastos originados por los festejos que se organicen, serán de cuenta de la persona o entidad encargada o comisión de fiestas, no pudiendo ser facturados directamente al Ayuntamiento.

(Modificado en BOP número 042, de 01/03/2012)

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. SUBVENCIONES A PARTICULARES Y A ENTIDADES PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES PUNTUALES

(Suprimida en BOP número 042, de 01/03/2012)

APROBACION INICIAL: Ayuntamiento Pleno, sesión de 25/02/2005

APROBACION DEFINITIVA: Resolución de la Alcaldía de 18/04/2005

PUBLICACION EN EL B.O.P.: número 077, de 25/04/2005

ANEXOS

- Solicitud de subvención municipal por Asociaciones
- Justificación de subvención municipal por Asociaciones
- Solicitud de subvención municipal por Centros Educativos

(Añadidos en BOP número 042, de 01/03/2012)